



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Alonso Chavarriaga Cardona
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Empresas Públicas De Medellín E.S.P.
Radicado	05001310502520210029000
Auto Interlocutorio No.	406
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – notifica conducta concluyente e inadmite contestación.

Como la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** –; cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de esta codemandada.

De otro lado, se evidencia que Empresas Públicas De Medellín E.S.P. presentó contestación a la demanda el 18 de febrero de 2022, fecha para la cual este Despacho aún no había procedido con su notificación, misma que se realizó el 22 de febrero siguiente. Por lo anterior, se dejará sin efecto la notificación personal realizada por esta agencia judicial el 22 de febrero de 2022 a esa codemandada y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; **se tendrá notificada por conducta concluyente a Empresas Públicas De Medellín E.S.P;** y se procederá con el estudio del escrito aducido:

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la codemandada **Empresas Públicas De Medellín E.S.P;** el término de cinco (05) días para que subsane la deficiencia que presenta la contestación a la demanda y cumpla con el requisito que a continuación se relaciona:

- Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos adjuntos entre las páginas 49 a la 58 y de la 96 a la 99 del PDF 07ContestaciónEPM del expediente digital; so pena de no ser tenidas en cuenta.



Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente a Empresas Públicas De Medellín E.S.P. al doctor Jorge Eliécer Restrepo Rodríguez, portador de la T.P 74.595 del C.S de la J. Y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la última entidad a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

alonsochavarriaga@hotmail.com
simongallegom@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
maryazulu@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
notificacionesjudicialesepm@epm.com.co
jorge.restrepo.r@epm.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 096 del
11/07/2022**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2262b4c46c8a99c9c15fbbc7e6662c4297017cb95e5e9d6c1b18ec07f8c2f80f**

Documento generado en 08/07/2022 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>